

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 501

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios de reparación que no excedan de cinco mil dólares (\$5,000.00), mediante el procedimiento de orden de compra; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), tiene como propósito primordial combatir el gigantismo del gobierno estatal, delegando en los municipios de Puerto Rico un sinnúmero de deberes y facultades que anteriormente estaban concentradas exclusivamente en el gobierno estatal. Deberes y facultades que le otorga a los municipios mayor autonomía para su desarrollo urbano, social y económico. De esta forma, el gobierno municipal tendría un enfoque distinto en la prestación de los servicios de una forma más cercana y con mayor conocimiento de las necesidades reales de sus habitantes.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de elaborar, derogar y reformar las Leyes de un país; poder que emana del Artículo III, de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con el propósito de cumplir con dichas encomiendas, la Asamblea Legislativa, debe mantener un diálogo continuo con los constituyentes que representa, en este caso específicamente con los municipios, de forma tal que se encuentre en posición de revisar constantemente las disposiciones de la “Ley de Municipios” y así descargar sus deberes. Estas

revisiones deben estar dirigidas a brindarle las herramientas necesarias a los municipios para que puedan cumplir eficientemente los deberes y facultades según el espíritu de la Ley.

Actualmente, la “Ley de Municipios” y la reglamentación aplicable, aunque exime a los municipios del proceso de subasta en caso de contratación de reparaciones menores de veinticinco mil (25,000) dólares, le impone a los municipios, un proceso de contratación impráctico. Esto crea un problema, pues en ocasiones de reparaciones menores, los talleres y comercios que brindan estos servicios se muestran renuentes a completar el tedioso proceso de formalizar un contrato, con toda la documentación y las gestiones ulteriores que esto requiere, pues no le resulta costo-efectivo. Esto se traduce en que los municipios en ocasiones tengan decenas de vehículos de motor, equipos mecánicos y computarizados averiados en la espera de algún taller que complete el tedioso proceso de contratación. Esta Ley pretende brindarle la flexibilidad necesaria a los municipios para adquirir servicios de reparaciones mediante el proceso más laxo de orden de compra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 10.002 Compras Excluidas de Subasta Pública

4 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles
5 y servicios en los siguientes casos:

6 (a) ...

7 ...

8 (m) La contratación de servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos
9 municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados
10 por el Alcalde a través de una solicitud de propuestas a tales fines, sin embargo, en
11 ninguno de los casos el pago será mayor de veinticinco mil (25,000) dólares. No obstante
12 lo anterior, si el servicio de reparación a ser adquirido no excede de cinco mil (5,000)

1 dólares, el Alcalde lo podrá adquirir mediante el proceso de orden de compra. ...

2 ...”

3 Artículo 2.- El Comisionado de Asuntos Municipales deberá atemperar cualquier
4 reglamentación vigente, y podrá promulgar cualquier reglamentación necesaria, para dar fiel
5 cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.